

Acompañante de la
Sra. Presidenta
de la Federación
General
Asociación de las Mujeres
Ayuntamiento de León

A LA SEÑORA PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MUJERES AYUNTAMIENTO DE LEÓN

D. Hermógenes Domingo Tascón, con DNI 09.751.353-C en representación de la Asociación PROMETEO- HOMBRES POR LA IGUALDAD, D^a María Encina Gutiérrez Ibán, con DNI 09.727.123-D en representación de la ASOCIACIÓN LEONESA SIMONE DE BEAUVOIR, D^a Mercedes Macía Gallego con DNI 09.727.123-D en representación de la ASOCIACIÓN DE MUJERES CLARA CAMPOAMOR, D^a Carmen Larcón López, con DNI 09.682.799-Y en representación de la ASOCIACIÓN DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE AGRESIONES SEXUALES Y MALOS TRATOS, D^a María Yolanda Gutiérrez Ordás en representación de la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, D^a María Luz González Rodríguez, con DNI 09.754.235-G en representación de SINDICATO STELE, D^a Mónica Álvarez Manso, con DNI 714170775-M en representación del GRUPO MUNICIPAL UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS, D^a María Teresa Colín González en representación de ASOCIACIÓN LEONESA FEMINISTA DE MUJERES DE LEÓN, D^a María Cristina Egido en representación de AMNISTÍA INTERNACIONAL DE LEÓN, D^a Ana María Olego García, con DNI 10.079.330-V en representación de COMISIONES OBRERAS (US DE LEÓN) y D^a María José García Suárez, con DNI 71.421.826-H en representación del GRUPO MUNICIPAL PSOE, comparecen y, como mejor proceda en derecho, DICEN:

Primero.- Que en base al artículo 8 del Reglamento de funcionamiento del Consejo Municipal de las Mujeres del Ayuntamiento de León "El Consejo Municipal de las Mujeres celebrará sesión ordinaria tres veces al año y se reunirá de forma extraordinaria cuantas veces lo considere oportuno la Presidenta o una cuarta parte de sus componentes"

Segundo.- Que siendo al menos una cuarta parte del Pleno de los y las representantes en el citado consejo se solicita reunión extraordinaria del mismo en el plazo más breve que sea posible, máximo de un mes, cuyo objeto sea someter a debate y en su caso aprobación la siguiente **MOCIÓN:**

Las Organizaciones abajo firmantes, integrantes del Consejo Municipal de la Mujer del Ayuntamiento de León, mediante este escrito manifiestan su oposición al borrador de Anteproyecto de Ley Orgánica de Protección del Concebido y de los Derechos de la Mujer Embarazada que se presentó en el Consejo de Ministros del pasado día 20 de diciembre de 2013.

Las razones por las cuales manifestamos nuestro rotundo rechazo son las siguientes:

1.- Actualmente contamos con una ley en vigor – Ley orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de interrupción voluntaria del embarazo que es una ley garantista de los intereses en conflicto en el ámbito de la interrupción voluntaria del embarazo. Garantiza, por una parte, los derechos de las mujeres y de las y los profesionales que intervienen en la interrupción voluntaria del embarazo sin olvidar la ponderación que se requiere – desde la óptica jurídica/constitucional – con respecto al nasciturus como bien jurídico protegido en tanto en cuanto proyecto de vida en formación.

2.- La actual ley orgánica de 2010, aún siendo mejorable, reconoce a las mujeres la efectividad de sus derechos sexuales y reproductivos, es decir, el derecho a decidir sobre sí mismas, su sexualidad y su maternidad, lo que significa, efectivamente, el reconocimiento de las mujeres como sujetos jurídico/políticos y, por tanto, sujetos autónomos con capacidad de decisión.

3.- El Tribunal Constitucional – el máximo intérprete de la Constitución – señaló en su día (STC 53/1985 , de 11 de abril) que los únicos derechos afectados en esta materia son los derechos de la mujer embarazada – único sujeto titular de

derechos por su condición de persona (veáñse los arts. 29 y 30 Cc). Por tanto, no estamos en este caso ante una colisión de derechos – como se indica en el informe del anteproyecto de ley orgánica, que parece desconocer el concepto y titular de sujeto de derechos, sino ante un conflicto entre una serie de derechos fundamentales (de la mujer embarazada) y un bien jurídico protegido (del nasciturus).

Por tanto, y siguiendo con la doctrina del tribunal Constitucional, cabría precisar que:

- *El nasciturus en cuanto "momento de desarrollo de la vida misma" es un bien jurídico protegido por el art. 15 CE pero el nasciturus no es titular del derecho a la vida, por lo que su protección no tiene carácter absoluto.*
- *En este sentido, resulta oportuno significar – a tenor de la doctrina del TC – que la dignidad humana de la mujer (art. 10.1 CE) se manifiesta en la autodeterminación consciente en el ámbito del derecho a decidir sobre su maternidad. Dignidad que corresponde al Estado proteger y hacerla efectiva.*

4.- A tenor de lo expuesto, se observa cómo los intereses en conflicto en toda interrupción voluntaria del embarazo son los derechos fundamentales de la mujer (vida, salud y libre desarrollo de la personalidad versus maternidad como opción libre y personal) frente a la vida en formación como bien jurídico protegido. Intereses en conflicto que quedan salvaguardados con un sistema de plazos.

5.- La regulación recogida en la dicción literal del anteproyecto de Ley orgánica de protección del concebido y de los derechos de la mujer embarazada supone un retroceso de más de 30 años en el reconocimiento de los derechos a las mujeres y en la conceptuación de las mujeres como sujetos jurídico/políticos.

6.- El anteproyecto de ley orgánica desconfía de las decisiones de las mujeres. De ahí que nos haga sujetos heterónomos, esto es, sujetos sobre los que deciden otros, equiparándonos a menores de edad o a enajenados mentales (véase el art. 145 bis).

Los presupuestos dogmáticos religiosos sobre protección de embriones humanos que acoge el anteproyecto y que se pretenden imponer de forma coactiva a toda la sociedad española sólo los comparte una parte muy minoritaria de ésta, y de acogerse en nuestro ordenamiento jurídico impedirían igualmente recurrir a las actuales técnicas de fecundación in Vitro, negando la maternidad a mujeres que desean ser madres y que tienen dificultad para concebir.

7.- El anteproyecto de ley orgánica vuelve a un sistema única y exclusivamente de indicaciones (y/o supuestos) muchísimo más restrictivo que la regulación que estuvo vigente entre 1985 y 2010.

8.- El anteproyecto de Ley orgánica somete a la mujer embarazada a un constante peregrinaje en busca de los informes médicos requeridos circunstancia que vulnera su libre determinación de la personalidad y su dignidad humana en la medida en que (de nuevo) son otros (los y las profesionales sanitarios) los que se erigen con capacidad y legitimidad para decidir sobre sí mismas.

9.- El anteproyecto de ley orgánica no tiene en cuenta la decisión de las menores entre 16 y 18 años al exigirles acreditar el consentimiento expreso de ella y el asentimiento de los titulares de la patria potestad, tutor o curador. Y tampoco si la mujer es menor de 16 años o mayor sujeta a tutela cuando además de su manifestación de voluntad se precisa el consentimiento expreso de sus padres o de su tutor. ¿Y qué ocurre en situaciones de conflictos graves intra-familiares y/o de violencia?

10.- El anteproyecto de Ley orgánica añade el Capítulo III bis en el Título I del Libro IV de la LEC integrado por el nuevo art. 768 bis por el que se crea el proceso sobre el consentimiento para la interrupción voluntaria del embarazo de la mujer menor de edad o con la capacidad judicialmente complementada, proceso que somete a las menores a una especie de maltrato institucional en donde su decisión es cuestionada y pre-juzgada lo que redunda en las consideraciones realizadas anteriormente sobre el cuestionamiento que subyace en todo el articulado del anteproyecto de ley orgánica sobre la subjetividad jurídica y política de las mujeres.

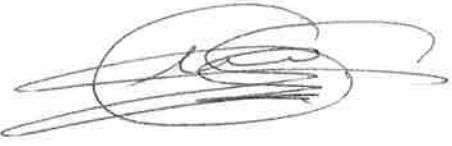
11.- El anteproyecto de Ley orgánica ha sido objeto de contestación y rechazo por una amplia mayoría social: asociaciones de mujeres, asociaciones de clínicas acreditadas, asociaciones de profesionales de la psiquiatría, partidos políticos, sindicatos, asociaciones de jueces (Jueces por la Democracia) tanto a nivel nacional como internacional y de nuestro entorno europeo.

Es más, según Metroscopia conforme publica el diario El País, el 11 de enero de 2014, entre la ciudadanía, el porcentaje medio de rechazo de cada uno de los planteamientos del anteproyecto es del 80%. Tampoco es apoyada la reforma por la mayoría de los votantes del PP, ni los que se declaran católicos. El 78% de los encuestados asegura que no es una reforma necesaria. Ni siquiera ve esta necesidad el 57% de los votantes del PP ni el 50% de los que se declaran católicos. Un 86% de la ciudadanía española cree que la mujer debe elegir libremente si sigue adelante o no con su embarazo. Y el 68% de los que votaron al PP y el 60% de los católicos practicantes son de la misma opinión.

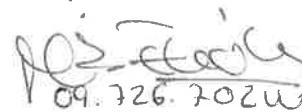
En consecuencia y conforme con todo lo anterior, las organizaciones firmantes exigimos la inmediata retirada del Anteproyecto de Ley Orgánica de Protección del Concebido y de los Derechos de la Mujer Embarazada.

Por todo lo anteriormente expuesto, rogamos se tenga por presentado este escrito que firmamos en fecha 19 de febrero de 2014.

- ASOCIACION PROMETEDO - HOMBRES POR LA IGUALDAD

Presidente: Herminio Domingo Tardío : 
09.751.353-C

- ASOCIACION LEONES SIMONE DE BEAUVOIR.

Mrs Encarna GUTIERREZ IBAN 
09.726.702W

- ASOCIACION DE MUJERES CLASOS COMPAÑIA.

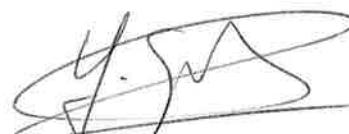
Mercèdes Macia Pallejó  09.727.123-D

- ASOCIAZIO DE ASISTENCIAS A VICTIMAS DE
OPERACIONES SEXUALES Y UDS TICLES

Carmen Casan López 

9692799 >

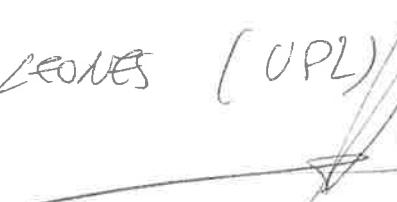
- UNION GENERAL DE TRABAJADORES U.G.T.

M. YOLANDA GUTTEREZ ORTAS 

- SINDICATO STELE

M. dñz González Rodríguez 

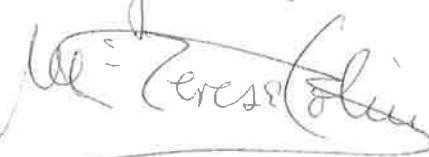
09.754.235-Q

- UNION DEL PUEBLO LEONES (UPL) 

21417075-M

Monica Alvarez Harso

- Asociacion leonesa Feminista de Mujeres de Leon

Mrs Terese Colín González 

- AMnistía Internacional de León
M. Histórica, Egipto
- CCOO (US de León) - avda. M. Cleo García
10 079. 330V
- (grupo municipal socialista) M. José García Márquez
71471826 - M. Alfonso